

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Septiembre 1920)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y en el 430 de su Reglamento ha tenido a bien jubilar, con derecho al habe que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Sabadell, de primera clase, don Leopoldo Palacios Astudillos, por tener cumplidos los setenta años de edad, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta», 26 Septiembre 1920).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el padre del soldado del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, Rufino Pastrana Anaya, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingre ó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pudo disfrutar por prohibirlo la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O número 18').

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo se devuelvan 1.000, co respondientes a la carta de pago número 184 expedida en 6 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

(«Gaceta», 26 Septiembre 1920).

Ministerio de la Gobernación

REAL DE RETO

Queriendo dar una prueba de Mi. Real aprecio a la villa de Tamames, provincia de Salamanca, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión a la Monarquía

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en San Sebastián a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte.

A FONSO

El Ministro de la Gobernación,

Gabino Bugallal

(«Gaceta», 26 Septiembre 1920)

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia sobre creación de una Escuela voluntaria, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valencia ha acordado la creación de una Escuela de niñas, con carácter voluntario, en Cruz de Mustata, a fin de atender debidamente a la enseñanza de la población escolar de dicho partido.

La Inspección y la Junta local entienden que sería conveniente aquella Escuela, aunque no la consideran indispensable, y el Rectorado es de parecer que se cree, pero con carácter nacional.

El Neg ciado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el Rectorado, y p oponen, además, se oiga a este Consejo.

Considerando que para que los Ayuntamientos puedan crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas voluntarias es preciso, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911, que acrediten tener en su localidad todas las Escuelas que la ley prescribe como necesarias, y que este extremo no se justifica por la Corporación municipal solicitante.

Esta Comisión opina no procede autorizar el establecimiento de la Escuela de niñas que para Cruz de Mustata pretende el Ayuntamiento de Valencia, quien podrá invocar, si lo estima conveniente, la creación de aquella Escuela con carácter nacional.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 26 Septiembre 1920).

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Córdoba

EDICTO

Núm. 4.197

Resultando su descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 59 de la Instrucción de 26 de Abril de mil novecientos, he acordado declararlos incurso en el apr mio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPOS	IMPORTE resetas
Don Martín Chacón Valdecañas.	Lucena	1920-21	Derechos reales	1.925'85
Eduardo Salas Roldán	id.	"	"	30'40
D. ^a Rosario Delgado Lozano	id.	"	"	31'61
Matilde Ruiz Gálvez	id.	"	"	19'75
La misma	id.	"	"	583'91
Don Víctor Rodríguez Campos	Rute	"	"	375'89
Ramón Hidalgo Torres	Lucena	"	"	29'15
Juan Luciano Hurtado Romero	Encinas Reales	"	"	47'10
El mismo	id.	"	"	37'02
El mismo	id.	"	"	23'46
El mismo	id.	"	"	24'22
José García Jiménez	Lucena	"	"	22'48
Juan de Dios Rodríguez García	id.	"	"	26'37
Antonio Aguilera Caballero	id.	"	"	87'04
Juan González Vera	Encinas Reales	"	"	25'40
Antonio Repiso A'gar	id.	"	"	127'56
José Ruano Romero	Cuevas de S. Marcos	"	"	217'8
Convento Frailes Franciscanos	Lucena	"	"	1'60
id. de Santa Clara	id.	"	"	6'12
id. de Monjas Descalzas	id.	"	"	6'12
Colegio de la Purísima Concepción	id.	"	"	1'61
Convento Siervas de María de San Juan de Dios	id.	"	"	1'60
id. Asilo del Valle	id.	"	"	1'60
id. de Escolapos	id.	"	"	6'12
id. de Agustinos	id.	"	"	6'12
Don Juan Mora Velasco	id.	"	"	11'23
José Maireles León	id.	"	"	1'23
D. ^a Aurora Navarro Flores	id.	"	"	11'23
Congregación de S. Vicente de P. ul	id.	"	"	7'02
id. Pam de los Pobres	id.	"	"	7'02
Don Francisco Montes Ramírez	id.	"	"	6'12
Francisco Bujalance	id.	"	"	6'12
Luis Pino Sánchez	id.	"	"	4'07
Cleofé García Rojas	id.	"	"	4'07
D. ^a Mercedes Rivet Doblas	id.	"	"	4'07
Don Felipe Luis García	id.	"	"	4'07
D. ^a Arcelis Exejo Jiménez	id.	"	"	27'75
Siervas de María mistin de los enfermos	id.	"	"	31'10
Convento Frailes Franciscanos	id.	"	"	23'67
Don Jo quin aizón Casanova	id.	"	"	52'14
Juan Martos Valle	id.	"	"	52'14
Victor Fuentes del Río	Martos	"	"	52'14
Convento Agustinos Recoletos	Lucena	"	"	205'66
Don Juan Martos Valle	id.	"	"	52'15
D. ^a Angeles Aguilera Jiménez y otros	id.	"	"	2.296'8
Don Juan Martos Valle	id.	"	"	138'99
D. ^a Concepción de la Torre Fernández	id.	"	"	52'15
Don Antonio Exejo Jiménez	id.	"	"	271'75
D. ^a Blanca Fuentes Torres	id.	"	"	5'8
Convento Agustinos Recoletos	id.	"	"	1'8
Don Victor Fuentes del Río	id.	"	"	16'2
Ramón Guillemet Comas	Barcelona	"	"	18.550'05
José García Flores	Córdoba	"	Multa Alcoholes	8'05

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apr mio de segundo grado.

Córdoba 21 de Septiembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4234

Don Enrique Lisboa y de Liébana, Ingeniero Jefe del servicio Agronómico Catastral de esta provincia

Hago saber Que estando terminados los trabajos preparatorios para la rectificación del Registro Fiscal de la riqueza rústica del pueblo de Obejo se procederá a la recogida de las declaraciones correspondientes a todas las fincas del término municipal, cuyo efecto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 24 de Octubre de 1919, se convoca por el presente a todos los propietarios del término, para que acudan a prestar las referidas declaraciones todos los días laborables, desde el uno al quince del próximo mes de Octubre en el local de la Casa Ayuntamiento y horas de nueve a trece y de quince a las diez y nueve, advirtiéndose que los propietarios que no presten las declaraciones a que están obligados, incurrirán en la responsabilidad que señalan las disposiciones vigentes.

Córdoba treinta de Septiembre de mil novecientos veinte.—Enrique Lisboa

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro de S. M. en Christiania participa a este Ministerio que el Consejo de Ministros noruego celebrado el día 10 de los corrientes acordó prohibir, a partir del día 11, la importación de las siguientes mercancías:

- Flores artificiales.
- Paraguas y sombrillas de seda o de parte de seda.
- Corbatas de seda.
- Cintas y cinturones de seda o con hilos de metal.
- Guantes de piel y de seda.
- Tapices.
- Gobelinos.
- Estuches de «toilette».
- Estuches de escritorio, etc.
- Portamoneda de piel.
- Libros de notas y de dibujo.
- Cartoras.
- Albums.
- Saquitos de mano para señora.
- Maletas de viaje.
- Pañuelos.
- Ceños de viaje.
- Sombrereras.
- Adornos para muebles.
- Perfumes.
- Jabones perfumados.
- Pasteles.
- Toda clase de galletas que contengan vainilla, almendras, cocos, jarabe, miel azúcar o parecidos.
- Chocolate.
- Bombones.
- Caramelos.
- Mazapanes.
- Manzanas y peras frescas.

Dátiles.
Frutas en dulce.
Toda clase de cigarros y cigarrillos.
Para la importación de estos artículos será necesario pedir autorización especial de antemano, dirigiéndose al Departamento de Comercio, Industrias y Fomento II.
Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid 23 de Septiembre de 1920.—
El Subsecretario, E. de Palacios.
(«Gaceta» 26 Septiembre 1920)

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA
Núm. 4.257

Don Juan Díaz Aguilera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber: Que terminado por la Junta respectiva el repartimiento de Arbitrios extraordinarios autorizado por el señor Gobernador civil de esta provincia en 30 de Abril último, a solicitud del Ayuntamiento que presido, que se acogió a la Real orden de 13 de Septiembre de 1919, para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1919 a 1920, resultante de la liquidación del mismo, queda expuesto al público dicho repartimiento en mesa de la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones; y al día siguiente de expirar dicho período tendrá lugar el juicio de gravios, que dará principio a la hora de las diez en la Sala Capitular de este pueblo, ante la Junta repartidora, en cuyo acto se fallarán las reclamaciones presentadas por escrito y se oirán y resolverán las que se hagan verbales en el acto del juicio, todo conforme a los artículos 109 al 112 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.
Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.
Almedinilla 26 Septiembre de 1920.
Juan Díaz.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO
Núm. 4.243

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.
A las Autoridades y Agentes de la policía de la Nación, hago saber: Que la noche del veinte al veinte y uno del actual, desapareció de los terrenos del arroyo de Cuba de este término un mulo capón, castaño, edad siete años, 1'60 de altura, hierro C. número 2 anca izquierda y en la derecha Y. propio de José Yépez Lucena, vecino de Espejo.
Y ruego a dichas autoridades practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo poniéndolo, caso de ser hallado a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se en-

cuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

MONTILLA
Núm. 4.247

Don Francisco Gastelu y Oneto Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa en todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias, para la busca y ocupación de las caballerías que sigue:

Un mulo capón, de cuatro años, de un metro cuarenta y ocho, caricano, rayado de los pies, con hierro en la nalga derecha, formando un círculo con una cruz en medio y el del Banco Agrícola, en la izquierda, propia de Francisco Castro Mejías, vecino de Aguilar de la Frontera.

Un mulo de once años, capón, alzada uno cuarenta y nueve, castaño claro hiego formando un círculo con una c. en medio en el muslo derecho, y otro confuso en el izquierdo, lunares en los costillares, caricano y boci clar, teniéndolo asegurado en la Previsión Agrícola, propio de Rafael Pérez Galisteo, vecino de Aguilar de la Frontera.

Cuyas caballerías fueron sustraídas la noche del catorce al quince del actual en terrenos de la finca llamada L. Bailadora de este término, poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte.—Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

LA RAMBLA
Núm. 4.129

Don Manuel Cuesta Buena, Juez de Instrucción interino de este partido, por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio expediente sobre declaración de herederos abintestato por óbito de Concepción Pérez Segovia, de sesenta y tres años de edad, viuda de Antonio Ruiz Panadero, sin hijos, natural y vecina de esta ciudad e hija de padres desconocidos, fallecida en esta población donde tenía su domicilio, el día once de Marzo del corriente año, en cuyas diligencias he acordado en providencia del día de hoy llamar por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia de dicha causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, con apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita; siendo de advertir que hasta ahora no se ha presentado aspirante alguno.

Dado en La Rambla a quince de Septiembre de mil novecientos veinte.—Manuel Cuesta.—El Secretario, P. H. Pedro Jiménez.

MONTILLA
Núm. 4.246

Don Francisco Gastelu y Dueto, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen practicar diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que siguen:

Una burra, rucia clara, cerrada, talla mediana, sin hierro ni señas particulares algunas.

Y un rucio de un año, negro talla baja, sin hierro ni señal alguna; propias de Manuel Ruiz García, de estos vecinos, sustraída la noche del seis al siete del actual del corral de la casa que dicho individuo al sitio Coto, de esta ciudad; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.—Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

LUCENA
Núm. 4.019

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias, para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de dos jamones pequeños, con peso cada uno de dos kilos, medio jamón proximalmente; un espinazo, con peso de dos kilos, un trozo de tocino añejo, con cuatro kilos de peso, cinco pesetas en calderilla, de la pertenencia de María de Aracelis Zurita Navajas; le fueron robados la madrugada del siete de Junio del corriente año, de su establecimiento de chacinería, establecida en la calle Media Barba, número cuarenta de esta ciudad, en el que penetró el procesado Francisco Cabero Jiménez valiéndose de una llave y habiéndosele ocupado dos jamones y parte de otros, que también se hallaban en el establecimiento.

Dado en Lucena a dos de Septiembre de mil novecientos veinte. José Eguilaz.—El Secretario judicial, Licenciado, Antonio P. de Burgos.

CABRA
Núm. 4.078

Don Guillermo Avellán y Vilchez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas del de Instrucción de este partido.

Por la presente se llama al procesado Rafael Alvarez Garcia (a) Quinquillero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes a la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan del sumario que se instruye contra el mismo y otra, por estufa de siete mil pesetas a favor José Barba Cabero, bajo apercibi-

miento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Carcel de este partido.

Dado en Cabra a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

CASTRO DEL RIO
Núm. 4.223

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que en la noche anterior, un desconocido delgado, de estatura regular, ojos y boca grandes, traje oscuro, con tirantes en los pantalones, calcetines negros, alpargata nuevas blancas y gorra grande, hurtó del domicilio de José Joaquín León Doncel, de estos vecinos, los efectos que al final se reseñan.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados efectos y captura de dicho sujeto; poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

Efectos hurtados
Un alfiler de pecho para mujer, de oro con perlas; un mantón de Manila negro, grande y dos trajes negros de caballero.

MONTORO
Núm. 4.213

Don Federico Porras Aguayo, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto, Pedro Molina Peréz, menor, de veinte y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Lucía, natural de Montoro donde estaba domiciliado y cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en el sumario que instruyo con el número diez y nueve del corriente año; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A su vez equiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de indicado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte. Federico Porras.—El Secretario, Mariano López.

MONTEORO.

Núm. 4.245

Don Federico Porras Aguayo, Juez de instrucción accidental de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y POLICIA OPORTUNA de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán de la propiedad del vecino de Adamuz don Marcos García Ayllón, que la noche del trece al catorce del actual, fueron hurtadas del sitio nombrado "Huerta Cepera", de aquel término, donde se encontraban pastando; procediendo también a la busca y captura de los autores del hecho y caso de ser estos habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte. — Federico Porras. — El Secretario, Juan Fernández

Señas de las caballerías

Una mula de ocho años, 1'46 metros alzada, castaña pecaña, raza española, marca confusa anca derecha, señas particulares: braguada, blancos en los costillares extremidades claras, pelos blancos casta mano derecha.

Otra mula de cuatro años, 1'45 metros de alzada, capa castaña, cecaña, raza española, pelos blancos en los costillares y cabeza, braguada.

Las dos con el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola" letra V número 10 malga derecha.

FUENTE OBEJUNA.

Núm. 4.240

Don Salvador Marquez Urbana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de veintinueve cochinos de ellos dieciocho negros de unas seis arrobas de peso y tres de una arroba, entre los grandes hay dos berracos y dos chinas para parir, todas con la oreja izquierda despuntada y un golpe en la derecha, los cuales fueron hurtados a Enrique López Rivera, la noche del doce al trece del corriente mes de un corralón de la finca Moncayo, término municipal de Belmez, y si todos o algunos fuesen habidos, los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte. — Salvador Marquez. — El Secretario, Manuel Pérez.

CORDOBA.

Núm. 4.235

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se interesa a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial de la

Nación, procedan a averiguar por medio de sus agentes, cual sea el paradero actual de la caballería cuya reseña y continuación que fué sustraída a don Juan Bautista Marin Laguna vecino de Berlan Nueva el día veinte y tres de Junio del corriente año, de un alamo donde se hallaba atada en las proximidades del Arroyo "Guarda", enclavada en el cortijo "Alcapano", de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare sino acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte. — Angel Avila. — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería

Un burro entero, de 1'8 de alzada, casi como herrado en ambas caderas con el de la compañía "La Mundial" C-2, seña particular en la oreja derecha y próximo a la punta un menos por la parte de abajo figurando media luna producido por un bocado.

LARAMBIA.

Núm. 4.233

Don Miguel Cuesta Baena, Juez de instrucción interino de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará propia de Diego Cañero Yuste, vecino de Fernán-Núñez, hurtada en la madrugada del diez nueve del actual del sitio "Propios de la Villa", término de dicha población; y caso de ser habida la remitan a mi disposición con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte. — Manuel Cuesta Baena. — El Secretario, P. H. Pedro Jiménez.

Señas

Una mula de once años, castaña clara, lunares chicos, herada con el de la Compañía El Fénix Agrícola y Europe Company en el anca derecha.

CASARICHE.

Núm. 4.231

Don Luciano Estepa Cano, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa.

Por el presente se cita a Manuel Solano Pérez, natural y vecino de Belmez, en el cual ha tenido su último domicilio, de veinte y dos años de edad, soltero y jornalero, para que en el término de ocho días a contar desde la inserción del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado para cumplir en este depósito municipal, los tres días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otro, por hurto de pescado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Casariche veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte. — Laureano Estepa.

AGUILAR.

Núm. 4.049

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, se ha servido disponer se cite a Manuel Mérida, de diez y ocho años, natural y vecino de Castil del Campo y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veinte y dos del actual y hora de las diez y seis, comparezca en la Sala Audencia de este Juzgado, sito en calle Toro Valdelomas número trece, a la celebración del juicio de faltas contra dicho individuo, por haberle sido intervenida una pistola, careciendo de la correspondiente licencia para su uso, cuyo hecho ha denunciado la Guardia civil de este pueblo; bajo apercibimiento de que si no comparece, se á declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Aguilar 10 de Septiembre de 1920. — El Secretario An el Aguilar-Tablada.

LUCENA.

Núm. 4.254

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha veinte y uno del mes actual, en el expediente instado en el Juzgado de mi cargo por Julián Ramirez Morillo, contra Francisco Gómez Delgado, se saca a pública subasta la que ha de tener lugar el día veinte de Octubre próximo, una suerte de tierra calma con cabida de una aranzaca, situada en el partido de las Alvarizas, término municipal de esta ciudad; advirtiendo que los títulos de propiedad de la finca no han sido presentados, estando libre de toda carga real y gravámen hipotecario, según la certificación expedida por el señor Registrado de la propiedad.

Cuya finca ha sido justipreciada en trescientas pesetas, habiéndose embargado como de la propiedad del deudor Francisco Gómez Delgado, y se vende para pagar a Julián Ramirez Morillo la cantidad de cien pesetas y las costas, debiendo celebrarse su remate el día antes expresado, y hora de las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado sito calle Juan Jiménz Cuenca, número doce.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Lucena a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte. — Por mandado de S. S., José Maria Casabán, Secretario suplente. — V.º B.º: — Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

CORDOBA.

Núm. 4.275

Don Miguel Llamas Rosales, Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, se cita y llama a un sujeto que dijo ser su nombre Antonio Porras Castro, y que el día ocho de Mayo último, vendió en la feria de Ecija a Felipe Gutiérrez Montero, vecino de Puebla de las Infantias, una yegua de seis años, castaña, regular alzada, hierro en ambas nalgas y pelos blancos en los costillares, yegua que el día seis del dicho mes, habia sido sustraída en esta población a Roque Lorente García, a fin de que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, para declarar en causa que instruyo con motivo de dicha sustracción y responder de los cargos que le resultan, apercibido, si no lo efectúa, de pararlo el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte. — Miguel Llamas. — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 36 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.186

KORAES, Rodolfo, de treinta años soltero, natural de Budapest, procesado por estafa, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Núm. 4.234

TEJERO ESPINA, Antonio, de veinte y cuatro años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Joaquina natural de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cádiz (Córdoba) para ser reducido a prisión, en el sumario que contra el mismo se sigue bajo el número 84 de 1918, por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (imprensa La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.